

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Estado.

Real decreto elevando a Embajada la Legación en Bruselas, y asignando al Embajador el sueldo, gastos de representación y ordinarios del servicio que se indican.—Página 246.

Otro ascendiendo a Embajador extraordinario y Plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de los belgas a D. Rodrigo de Saavedra y Vincent, Marqués de Villalobar, Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase en Bruselas.—Página 246.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real decreto estableciendo las becas para ayudar a realizar estudios en España a los estudiantes de las Repúblicas Hispano-americanas.—Páginas 246 y 247.

Otro declarando jubilado a D. Tomás Bretón y Fernández, Catedrático numerario del Real Conservatorio de Música y Declamación de esta Corte.—Página 247.

Otro creando el cargo de Delegado Regio de Primera enseñanza de la provincia de Lérida.—Página 247.

Otro nombrando Delegado Regio de Primera enseñanza de la provincia de Lérida a D. Trinidad Arnaldo.—Página 247.

Ministerio de Fomento.

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para ejecutar, mediante subasta, las obras de terminación del puerto de Cangas, cuyo presupuesto de contrata fué fijado por Real orden de 4 de Agosto de 1919, y aprobando el correspondiente pliego de condiciones particulares y económicas.—Páginas 247 y 248.

Otro autorizando a la Junta de Obras del puerto de Bilbao para ejecutar, por el sistema de concurso, las obras

de reforma y mejora de la grúa fija de 25 toneladas, existente en aquel puerto, y cuyo proyecto fué aprobado por Real orden de 8 de Noviembre último.—Página 248.

Otro ídem íd. íd. de Alicante para adquirir, por el sistema de concurso, una grúa de 30 toneladas con destino a los servicios de dicho puerto.—Página 248.

Otro disponiendo que los preceptos del de 29 de Septiembre de 1919, relativos a la provisión de vacantes en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, regirán en lo sucesivo para las que ocurran en los de Ayudantes, Sobrestantes y Delineantes de Obras públicas.—Página 248.

Otro declarando de utilidad pública los trabajos hidrográficos forestales proyectados en la cuenca del río Pra, para todos los efectos de la expropiación forzosa de terrenos comprendidos en el estudio de dicha cuenca.—Página 249.

Otro disponiendo se varíe el itinerario de la carretera de la de Alcolea del Pinar a Tarragona en Falset, a la de Vilanova de Escornalbau a la de Reus a Montroig, provincia de Tarragona, denominándola en lo sucesivo en la forma que se indica.—Página 249.

Otro nombrando, en ascenso de escala, a D. Leopoldo Bárcena y Aznar Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas.—Página 249.

Otros ídem íd. íd. Ingenieros Jefes de primera y segunda clase del Cuerpo de Minas a D. Rafael Bautista Sanz y don César Iglesias y Vicente, respectivamente.—Página 249.

Otro ídem íd. íd. Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas a don Florentino Aspeitia y Moros.—Página 249.

Otro ídem íd. íd. Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas a don Olegario Marcelino Rubiera.—Página 249.

Otros ídem íd. íd. Ingenieros Jefes de segunda clase del Cuerpo de Minas a D. Juan Urrutia y Zulueta y D. Rafael Martínez Espinar.—Página 249.

Ministerio de la Guerra.

Real orden circular disponiendo que el concurso para proveer la plaza de

Conserje-portero del Parque de Sanidad Militar se celebre transcurridos que sean veinticinco días, a partir de la fecha de publicación de esta circular, ajustándose a las condiciones que se mencionan.—Páginas 249 y 250.

Otra ídem íd. que el concurso de adquisición de terrenos para establecimiento de un Depósito de Recría y Doma en las provincias que se indican se celebre con sujeción a las bases que se mencionan.—Páginas 250 y 251.

Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo que los concursos que debían celebrarse los días 22 y 24 del corriente, con objeto de contratar la adquisición de papel para los libros y documentos de contabilidad y para la encuadernación e impresión de los citados libros, se verifiquen en los días 28 y 29 del presente mes.—Página 251.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo que la inversión y la justificación de los gastos de estudios de proyectos de caminos vecinales y puentes económicos se atenga a las reglas que se indican.—Páginas 251 y 252.

Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Resolviendo el recurso gubernativo interpuesto por D. Serafín Paul Cid contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Colmenar Viejo a inscribir una escritura de venta.—Página 252.

MARINA.—Dirección general de Navegación y Pesca marítima.—Aviso a los navegantes.—Grupos 51 y 1.—Página 254.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Loterías.—Anunciando que el sorteo de la Lotería Nacional, que había de celebrarse el 22 del corriente, se suspende hasta nuevo aviso.—Página 257.

GOBERNACION.—Inspección general de Sanidad.—Convocando a concurso entre los Médicos activos y excedentes del Cuerpo de Sanidad Militar para

la provisión de los cargos de Directores Médicos de las Estaciones Sanitarias de Bilbao, Pasajes y Barcelona.—Página 257.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Adjudicación de subastas de carreteras.—Página 257.

Prorrogando la admisión de pliegos para las subastas de reparación de carreteras anunciadas para el día 22 del corriente hasta el 3 de Febrero.—Página 259.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—

SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORAL.—ESTRECHOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—Tribunal Supremo.—Sala de lo Contencioso.—Pliego 5.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continuarán con su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

EXPOSICION

SEÑOR: La cordialidad de relaciones que desde antiguo une a nuestra Patria con Bélgica, y la creciente y merecida importancia que en los tiempos modernos viene alcanzando aquella nación, cuya personalidad política se ha acrecentado según es público y notorio, habiéndose reconocido así de modo positivo por diversos países que, como el Brasil, Estados Unidos, Francia, Gran Bretaña, Italia y Japón han elevado a la más alta categoría sus representaciones diplomáticas en Bruselas, han movido al Consejo de Ministros a tomar el acuerdo de proponer a V. M.—considerando la proximidad del viaje de los Soberanos Belgas a esta Corte como ocasión la más oportuna para estrechar los fuertes lazos de amistad existentes entre ambos países—que se convierta en Embajada la Real Legación allí establecida, dando así a Bélgica una alta prueba de la estimación y cordial deferencia que España siente hacia aquel país, prueba que el Gobierno de V. M. tiene motivos para esperar no tardará en ser correspondida.

Al efecto, y toda vez que en el párrafo c) del artículo 3.º de las disposiciones de carácter general de la actual ley de Presupuestos del Estado se consignan facultades para modificar en parte la representación de España en el extranjero si, como en el caso actual, obligaran a ello razones de carácter político, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aproba-

ción de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 21 de Enero de 1921.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MARQUÉS DE LENA.

REAL DECRETO

A propuesta de Mi Ministro de Estado y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y haciendo uso de la autorización contenida en el párrafo letra c) del artículo 3.º de las disposiciones de carácter general de la ley de 29 de Abril de 1920,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se eleva a Embajada Mi Legación en Bruselas, asignándose al Embajador el sueldo personal de 25.000 pesetas que a su categoría corresponde, y 55.000 en concepto de gastos de representación, más 7.125 para los ordinarios del servicio, entendiéndose, en su virtud, ampliados al efecto los créditos consignados en el artículo 3.º, capítulo primero, artículo 1.º, capítulo tercero y artículo 1.º, capítulo cuarto, todos ellos de la Sección segunda del presupuesto vigente.

Dado en Palacio a veintiuno de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

REAL DECRETO

En atención a las circunstancias que concurren en D. Rodrigo de Saavedra y Vinent, Marqués de Villalobar, Mi Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase en Bruselas,

Vengo en ascenderle a Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de los Belgas.

Dado en Palacio a veintiuno de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

SEÑOR: En la ley de Presupuestos para el corriente ejercicio económico existe una partida destinada al pago de becas a los estudiantes de las Repúblicas hispanoamericanas que deseen realizar estudios en España.

No es necesario encarecer la importancia de este servicio, cuya beneficiosa influencia no se ha de limitar a factores puramente docentes, sino que, abarcando horizontes más amplios, contribuirá a establecer una gran corriente de fraternidad y comprensión entre aquellas Repúblicas que hablan nuestro idioma y tienen nuestra sangre, y esta España hermana, siempre interesada en afianzar lazos de amor con las Naciones de origen ibérico.

Recientes los éxitos de la Misión española en aquellas tierras, donde Su Alteza Real el Infante Don Fernando, y sus ilustres acompañantes han experimentado la insuperable emoción de hallarse entre muchedumbres que aclamaban, con anhelos de unión inquebrantable, a nuestra Nación, todas aquellas manifestaciones que tienden al acercamiento de los hermanos hispanoamericanos que tan calurosamente nos demuestran sus sentimientos fraternales, han de tener, seguramente, el aplauso y la cordial acogida de todos los españoles.

La oportunidad del momento para realizar esta empresa cultural y efectiva, es incuestionable.

Y, en su consecuencia, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 21 de Enero de 1921.

SEÑOR:

A L. R. I. de V. M.,
TOMÁS MONTEJO

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Para llevar a la efectividad la consignación incluida en el capítulo 25, artículo 3.º, concepto séptimo del Presupuesto vigente, se establecen becas para ayudar a realizar

estudios en España a los estudiantes de las Repúblicas hispanoamericanas.

Artículo segundo. Estas becas se concederán exclusivamente para alumnos oficiales que cursen los estudios universitarios y superiores, comprendiendo los realizados en las Facultades y Escuelas de Ingenieros Industriales, Arquitectura, Bellas Artes y Superior del Magisterio.

Artículo tercero. El importe de cada beca será de 4.000 pesetas y, por consiguiente, serán 25 las anualmente abonables.

Artículo cuarto. Este abono se hará por trimestres, realizándose el pago por el Decano de la Facultad o Director del Establecimiento, a nombre del cual habrá de ser librada la cantidad que ascienda el número de becas que correspondan al Centro docente de su cargo.

Artículo quinto. A partir del curso próximo, el número de becas será fijo para cada República hispanoamericana en la siguiente proporción: República Argentina, tres; Méjico, tres; Colombia, dos; Chile, dos; Perú, dos; Bolivia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, San Salvador, Santo Domingo, Uruguay y Venezuela, una.

Artículo sexto. La adjudicación de becas se hará a propuesta de los Gobiernos de las Repúblicas hispanoamericanas, previa invitación del Ministerio de Estado.

Artículo séptimo. En el caso de que dichos Gobiernos manifiesten la imposibilidad de designar becarios, las becas vacantes acrecerán al cupo de las asignadas a otros países.

Artículo octavo. La elección de estudios y Centros se hará libremente por los becarios.

Artículo noveno. El derecho a la beca se perderá por renuncia, interrupción de estudios no justificada durante un curso, faltas graves a juicio del Claustro o tercera reprobación en una asignatura.

Artículo décimo. Cuando las cualidades sobresalientes de un becario impulsen a los Claustros a proponer que se amplíe el auxilio de la beca por el año siguiente al término de sus estudios, a fin de que pueda aquél realizar trabajos de investigación, laboratorio, etcétera, podrá ser concedida de Real Orden la indicada ampliación.

Artículo transitorio. Durante el curso actual la adjudicación de becas se realizará directamente por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que abrirá un concurso durante quince días para que se presenten las oportunas peticiones por cuantos estudiantes hispanoamericanos residentes

ya en España se crean en condiciones de obtenerlas.

Se admitirá a este concurso a todos los escolares que acrediten por medio de certificación de nacimiento, certificaciones académicas y la consular sus condiciones, y se dará preferencia a los siguientes:

- 1.º Alumnos oficiales.
- 2.º Alumnos libres universitarios.
- 3.º Alumnos libres no universitarios.

Si hubiera mayor número de aspirantes que el de 25 — becas disponibles —, se adjudicarán éstas en la proporción determinada por el artículo 5.º

Dado en Palacio a veintiuno de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

TOMÁS MONTEJO.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y cumplida por D. Tomás Bretón y Hernández, Catedrático numerario del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, la edad prescrita en el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918, vengo en declararle jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía.

Dado en Palacio a veintiuno de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

TOMÁS MONTEJO.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se crea el cargo de Delegado regio de Primera enseñanza de la provincia de Lérida.

Artículo segundo. Sus atribuciones serán las determinadas en el Real decreto de 10 de Octubre de 1919.

Dado en Palacio a veintinueve de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

TOMÁS MONTEJO.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Trinidad Arnaldo,

Vengo en nombrarle Delegado regio

de Primera enseñanza de la provincia de Lérida.

Dado en Palacio a veintiuno de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

TOMÁS MONTEJO.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: Aprobado por Real orden de 4 de Agosto de 1919 el proyecto reformado de las obras de terminación del puerto de Cangas, se ha tramitado, con arreglo a la ley de Contabilidad, el oportuno expediente para la ejecución por subasta de las correspondientes obras.

Figuran unidos al mismo el pliego de condiciones particulares y económicas para la subasta, la certificación expedida por la Ordenación de Pagos de este Ministerio, en la que se acredita contar con recursos suficientes para el pago de las obras, y la Real orden en que el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con lo informado por la Intervención general, presta su asentimiento a la realización de las obras, siempre que se cumplan los preceptos de la mencionada ley de Contabilidad.

Se justifica en la mencionada certificación la existencia de fondos suficientes para el pago de la obligación que se trata de contraer; el pliego de condiciones que se propone es análogo al aprobado para obras de igual naturaleza, por lo que no ofrece reparo su aprobación; y se han cumplido los requisitos exigidos en la vigente ley de Administración y Contabilidad, habiéndose oído el dictamen del Consejo de Estado en pleno.

En atención a lo expuesto, el Ministro que suscribe, de conformidad con el parecer de dicho Alto Cuerpo consultivo y lo acordado en Consejo de Ministros con fecha 5 del corriente mes, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 21 de Enero de 1921.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
LUIS ESPADA GUNTIN.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento, vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Se autoriza al Mi-

nistro de Fomento para ejecutar, mediante subasta, las obras de terminación del puerto de Cangas, cuyo presupuesto de contrata, por su importe de ciento setenta y cuatro mil cuatrocientas diez y seis pesetas noventa y cinco céntimos (174.416,95), fué fijado por Real orden de 4 de Agosto de 1919, y se aprueba el correspondiente pliego de condiciones particulares y económicas que ha de servir de base a la mencionada subasta.

Dado en Palacio a veintiuno de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
LUIS ESPADA GUNTÍN.

EXPOSICION

SEÑOR: Aprobado por Real orden de 8 de Noviembre de 1920 el proyecto de reforma y mejora de la grúa fija de 25 toneladas del puerto de Bilbao, se trata de ejecutar las obras por el sistema de concurso con arreglo a las bases facultativas y particulares y económicas también aprobadas por aquella soberana disposición.

Tratándose de un caso comprendido en el apartado cuarto del artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se ha oído el parecer del Consejo de Estado, de conformidad con el cual y con lo acordado por el Consejo de Ministros, con fecha 5 del actual, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 21 de Enero de 1921.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
LUIS ESPADA GUNTÍN.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza a la Junta de Obras del Puerto de Bilbao para ejecutar, por el sistema de concurso, las obras de reforma y mejora de la grúa fija de 25 toneladas, existentes en aquel puerto, y cuyo proyecto fué aprobado por Real orden de 8 de Noviembre último.

Dado en Palacio a veintiuno de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
LUIS ESPADA GUNTÍN.

EXPOSICION

SEÑOR: Por Real orden de 12 de Enero de 1915 se aprobó el proyecto de adquisición, por concurso, de una grúa de 30 toneladas, con destino a los servicios del puerto de Alicante.

La Junta de Obras del Puerto, con cargo a cuyos fondos se ha de satisfacer el importe de la grúa, ha justificado contar con recursos suficientes para su abono, y en cumplimiento de lo preceptuado en la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se ha oído el parecer del Consejo de Estado.

De conformidad con el mismo y lo acordado en Consejo de Ministros con fecha 11 de Diciembre último, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 21 de Enero de 1921.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
LUIS ESPADA GUNTÍN.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza a la Junta de Obras del Puerto de Alicante para adquirir, por el sistema de concurso, una grúa de 30 toneladas, con destino a los servicios de dicho puerto, con arreglo al proyecto y bases aprobadas por Real orden de 12 de Enero de 1915.

Dado en Palacio a veintiuno de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
LUIS ESPADA GUNTÍN.

EXPOSICION

SEÑOR: Las mismas razones que aconsejaron modificar la legalidad establecida sobre provisión de vacantes en los Cuerpos de Ingenieros, existen para reformar la que condiciona tal provisión en los Cuerpos de Ayudantes, Sobrestantes y Delineantes de Obras públicas. Deben, por tanto, aplicarse a los mencionados Cuerpos las disposiciones del Real decreto de 29 de Septiembre de 1919, que, inspirado en la orientación del de 11 de Julio de 1912, aciaró sus preceptos, condicionó de un modo preciso el reingreso de los excedentes, y consignó reglas para impedir la alteración de los dos turnos establecidos.

Cuando en el Cuerpo de Sobrestantes la vacante de Mayor de tercera clase correspondía al turno de reingreso, de-

berán establecerse, para su provisión, dos turnos: uno para el que tenga solicitada la vuelta al servicio del Estado, y otro restituyendo a su escalafón a los que actualmente lo prestan en el de Ayudantes, por virtud de lo establecido en las disposiciones vigentes. En la última clase del referido Cuerpo de Sobrestantes, solamente tendrán aplicación los preceptos del Real decreto citado de 29 de Septiembre de 1919, hasta que sean colocados los actuales aspirantes, procediéndose después a la amortización prevenida en los de 29 de Septiembre de 1918 y 17 de Octubre de 1919, y quedarán subsistentes, respondiendo al espíritu de esta modificación, en todas las demás clases.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 21 de Enero de 1921.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
LUIS ESPADA GUNTÍN.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Los preceptos del Real decreto de 29 de Septiembre de 1919, relativos a la provisión de vacantes en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, regirán en lo sucesivo para las que ocurran en los de Ayudantes, Sobrestantes y Delineantes de Obras públicas.

Artículo segundo. Las vacantes que se produzcan en el Cuerpo de Sobrestantes, correspondientes al turno de reingreso, en la clase de Mayores de tercera, se proveerán alternativamente y por riguroso orden, concediendo una al reingreso y otra restituyendo a su escalafón, en cumplimiento de lo prevenido en los Reales decretos de 29 de Septiembre de 1918 y 9 de Enero de 1919, y Real orden de 31 de Marzo del año último, a los que prestan servicio actualmente en el Cuerpo de Ayudantes, y hasta la total incorporación en el suyo, las que ocurran en la última clase, después de colocados todos los aspirantes, se amortizarán como determinan los Reales decretos de 29 de Septiembre de 1918 y 17 de Octubre de 1919, siempre que no haya petición de reingreso en dicha clase.

Dado en Palacio a veintiuno de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
LUIS ESPADA GUNTÍN.

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido para que se declaren de utilidad pública, a los efectos de la expropiación forzosa, los trabajos hidrológico-forestales que han de efectuarse por la cuarta División de dicho servicio en la cuenca del río Pra, comprendidos en terrenos de los términos municipales de Peñalver, Tendilla, Fuentelviejo y Armuña, de la provincia de Guadalajara, que son necesarios realizar para la defensa del pueblo de la Tendilla, evitando los devastadores daños que produce el barranco de Valdeauñón;

Vistos los favorables informes emitidos por la Sección segunda del Consejo forestal y la Comisión permanente del Consejo de Estado;

Vistos los artículos aplicables al caso de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y del Reglamento dictado para su ejecución en 13 de Junio del mismo año; y

Considerando que cumplido lo preceptuado en el artículo 13 de la citada ley no se ha deducido reclamación alguna en contrario;

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en declarar de utilidad pública los trabajos hidrológico-forestales proyectados en la cuenca del río Pra para todos los efectos de la expropiación forzosa de terrenos comprendidos en el estudio de dicha cuenca.

Dado en Palacio a veintiuno de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
LUIS ESPADA GUNTÍN.

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y en cumplimiento de lo que preceptúa la ley general de Carreteras, fecha 4 de Mayo de 1877, como resultado del expediente informativo tramitado,

Vengo en decretar la variación del itinerario de la carretera de la de Alcolea del Pinar a Tarragona, en Falset, a la de Vilanova de Escornalbou a la de Reus a Montroig, provincia de Tarragona, denominándola en lo sucesivo "de la de Alcolea del Pinar a Tarragona, en Falset, a la de Castellón a Tarragona, por la Estación de Prádel y los pueblos de Torre de Fontaubella, Colldejen y Montroig".

Dado en Palacio a veintiuno de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
LUIS ESPADA GUNTÍN.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Minas una plaza de Inspector general, con el sueldo anual de 15.000 pesetas, por jubilación de don Francisco Sotomayor y Navarro, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a D. Leopoldo Bárcena y Aznar.

Dado en Palacio a veintiuno de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
LUIS ESPADA GUNTÍN.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Minas una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, por ascenso de D. Leopoldo Bárcena y Aznar, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Rafael Bautista Sanz.

Dado en Palacio a veintiuno de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
LUIS ESPADA GUNTÍN.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Minas una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, por ascenso de D. Rafael Bautista Sanz, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. César Iglesias y Vicente.

Dado en Palacio a veintiuno de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
LUIS ESPADA GUNTÍN.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Minas una plaza de Inspector general, con el sueldo anual de 15.000 pesetas, por pase a la situación de supernumerario de D. Cecilio López Montes, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Florentino Azpeitia y Moros.

Dado en Palacio a veintiuno de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
LUIS ESPADA GUNTÍN.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Minas una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, por ascenso de D. Florentino Azpeitia y Moros, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Cleto Marcelino Rubiera.

Dado en Palacio a veintiuno de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
LUIS ESPADA GUNTÍN.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Minas una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, por ascenso de D. Cleto Marcelino Rubiera, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Juan Urrutia y Zulueta, que se halla en situación de supernumerario y continúa en la misma forma.

Dado en Palacio a veintiuno de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
LUIS ESPADA GUNTÍN.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Minas una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, por ascenso de D. Cleto Marcelino Rubiera y continuación como supernumerario de D. Juan Urrutia y Zulueta, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Rafael Martínez Espinar.

Dado en Palacio a veintiuno de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
LUIS ESPADA GUNTÍN.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el concurso autorizado por Real orden de 4 del mes actual (D. O. número 4) para proveer la plaza de Conserje Portero del Parque de Sanidad Militar, vacante por cese del

que la ocupaba, se celebre, transcurridos que sean veinticinco días, a partir de la fecha de publicación de esta Circular en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra* y GACETA DE MADRID, ajustándose a las condiciones siguientes:

1.ª Haber servido en el Ejército.
2.ª Saber leer y escribir.
3.ª No ser más de treinta y cinco años.

4.ª Presentar copia certificada por un Comisario de Guerra del pase de situación militar, cédula personal y certificación de buena conducta, y antecedentes penales.

5.ª Disfrutará el sueldo anual de 2.500 pesetas y habitación, y 750 pesetas más al llevar diez años de servicios.

Para tomar parte en este concurso deberán los interesados dirigir sus instancias, escritas de su puño y letra, al Director del Parque de Sembrado Militar, como Presidente de la Junta facultativa del mismo, en papel de undécima clase y acompañadas de los documentos que se citan en la condición 4.ª, en el término preciso de veinte días, a partir de la fecha antes indicada, pudiendo enterarse de los deberes inherentes al cargo en el referido Parque los días laborables, en las horas reglamentarias de oficina.

El Presidente de la Junta facultativa del Establecimiento, una vez celebrado el concurso, elevará a este Ministerio, para su aprobación, propuesta del que reúna más merecimientos para el cargo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1921.

VIZCONDE DE BEA

Señor...

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el concurso de adquisición de terrenos para establecer un Depósito de Recría y Doma en cualquiera de las provincias de Badajoz, Cáceres, Salamanca, Avila, Segovia, Madrid, Navarra, Huesca, Teruel, Zaragoza, Soria, Logroño, Alava, Guipúzcoa, Vizcaya, Santander, Palencia, Valladolid, Burgos, León, Oviedo, Lugo, Orense, La Coruña, Pontevedra, Zamora, autorizado por Real decreto de 12 del mes actual (D. O. número 9), se celebre con sujeción a las bases que se insertan a continuación, y que, con arreglo a lo prevenido en la base 12, la Junta de adjudicación se reúna en Madrid, en la Dirección y Fomento de la Cría Caballar en España, el día 1.º de Marzo próximo, a las diez de su mañana.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1921.

VIZCONDE DE BEA

Señor...

Bases para la celebración de un concurso de adquisición de terrenos, para establecimiento de un Depósito de recría y doma en cualquiera de las provincias de Badajoz, Cáceres, Salamanca, Avila, Segovia, Madrid, Navarra, Huesca, Teruel, Zaragoza, Soria, Logroño, Alava, Guipúzcoa, Vizcaya, Santander, Palencia, Valladolid, Burgos, León, Oviedo, Lugo, Orense, Coruña, Pontevedra y Zamora.

Base 1.ª Por el ramo de Guerra y correspondiente a la Dirección general del Fomento de la Cría Caballar y Remonta, se abre un concurso de proposiciones para la adquisición de fincas rústicas donde instalar los servicios de un Depósito de recría y doma de ganado caballar.

Base 2.ª La superficie total de estas fincas será de 2.000 hectáreas, como mínimo, de pasto y labor, pudiendo estar formada por más de una o pertenecer a más de un dueño, pero debiendo en ese caso ser colindantes, de modo que, con su agrupación, se constituya un solo predio.

Base 3.ª De la superficie de estas fincas deberán por lo menos tener una tercera parte dedicada a la labor y el resto a pastos.

Base 4.ª Será condición precisa que las fincas se hallen situadas a las márgenes de un río o que posean manantiales de agua corriente con la cual pueda abreviar el ganado con facilidad y en todo tiempo, y en cantidad además que permita establecer las mejoras del riego a una superficie mínima de 20 hectáreas.

Base 5.ª Los terrenos serán de buena calidad, profundos, de consistencia media, permeables, desprovistos de pedregales, simas y cortaduras, que constituyan un peligro para el ganado, permitiendo el cultivo en perfectas condiciones y produciendo espontáneamente pastos apropiados al ganado caballar.

Base 6.ª Las fincas se hallarán situadas próximas a buenas vías de comunicación y con acceso a las mismas por caminos que permitan el traslado, no sólo del personal y ganado, sino de toda clase de carruajes para el transporte.

Base 7.ª En el caso de que las fincas se hallen atravesadas por vías férreas, deberán estar protegidas en toda su longitud en la forma prevenida por la ley de Policía de ferrocarriles de 1877 y Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

Base 8.ª Serán preferidas, a igualdad de las condiciones antedichas, las más próximas a centros de población de importancia y las que posean caseríos suficientes para las necesidades de la explotación agrícola, como graneros, pajares, cuadras, almacenes y habitación propia para Oficiales, así como otras amplias y susceptibles de alojar a todo el personal mínimo de 80 hombres de tropa, y siendo también recomendables las que se hallen más descargadas de caminos vecinales y servidumbres pecuarias.

Base 9.ª A las proposiciones se acompañará un plano de cada finca en escala de 1:5.000, con la fijación de las masas de los distintos cultivos que las integren.

Base 10. El precio máximo a que podrá pagarse la totalidad de las fincas que se propongan, será el de 1.500.000 pesetas y superficie mínima total la de 2.000 hectáreas antes indicada.

Base 11. Los terrenos que se ofrecen han de estar libres de toda carga o gravamen que, directa o indirectamente, afecten a la plena propiedad; y si tuviesen alguno o estuviesen arrendados, deberá comprometerse por escrito el propietario, al formular la oferta, a redimir el gravamen o terminar el arriendo, antes de otorgarse la escritura de compraventa a favor del Estado; y además, a este efecto, habrá de acompañar también a su proposición un escrito en el que la persona o entidad a cuyo favor estuviera constituida la carga o gravamen, o hecho el arrendamiento, preste su conformidad a la redención de aquéllas o terminación de éste.

En todo caso, el propietario responderá de evicción y saneamiento.

Base 12. Las ofertas han de formularse por los propietarios de los terrenos o sus apoderados, con poder notarial bastante, extendiéndolas en papel timbrado de la clase octava, y habrán de presentarse en pliego cerrado, firmado y lacrado, en la Secretaría de la Sección y Dirección del Fomento de la Cría Caballar del Ministerio de la Guerra, antes del día que se señale para la reunión de la Junta examinadora de las mismas.

A este efecto, al publicarse en la GACETA DE MADRID, *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra* y *Boletines Oficiales* de las provincias interesadas, la Real orden de convocatoria, además de insertarse en ella las bases del concurso, se señalará la fecha y hora en que se ha de reunir dicha Junta, que habrá de ser treinta días después, por lo menos, de la fecha de la convocatoria.

Base 13. Al presentarse los pliegos que contengan las proposiciones, se dará el oportuno recibo, en el que se consignará el número de orden que le corresponda y la fecha de presentación, así como las firmas que lleve al exterior.

Podrá formularse en una sola proposición, oferta de varias fincas limítrofes, de distintos dueños, siempre que todos ellos firmen la proposición y se ajuste a los requisitos prevenidos para las ofertas individuales.

Base 14. A las ofertas se acompañará certificación, expedida por el Registrador de la Propiedad respectiva, de que las fincas objeto de las mismas figuren inscritas a nombre de los concursantes y están libres de cargas o gravámenes, o de las que tuviere en otro caso, en cuyo supuesto deberá acompañarse los documentos prevenidos en la base 11.

También se incluirá en el pliego un índice duplicado de los documentos que contenga; los recibos acreditativos de estar al corriente en el pago de toda clase de contribuciones, tributos o impuestos y el resguardo acreditativo de la constitución de la fianza prevenida en la base siguiente.

Base 15. Los concursantes deberán constituir previamente, a la presentación de sus proposiciones, una fianza de 5.000 pesetas en metálico o en valores del Estado al precio medio de cotización.

Esta fianza se constituirá en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales de provincias, a disposición de la Junta a que se refiere la base siguiente y será devuelta a los autores de las proposiciones que fuesen rechazadas o desestimadas, tan pronto como la Junta adopte tal acuerdo sobre las mismas, y la constituida por el dueño de la finca que fuese aceptada provisionalmente, será devuelta.

después de otorgada la escritura de compraventa a favor del Estado.

En uno y otro caso se estimará como orden de devolución un oficio del Secretario de la Junta, con el visto bueno del Presidente, en el que se traslade al Establecimiento en que esté constituido el acuerdo de devolución.

Base 16. Para el examen e informe y calificación de las proposiciones se constituirá, en la Sección y Dirección del Fomento de la Cría Caballar, una Junta formada por el General Director de la misma, como Presidente; los Coronales Jefes de las Secciones de "Cría Caballar" y "Rejería y Doma", el Jefe de Intendencia, el de Intervención, el Teniente Auditor Asesor y el Ingeniero agrónomo destinados en dicho Centro y el Capitán de Caballería auxiliar del Negociado de Rejería y Doma, que actuará como Secretario.

Base 17. Terminado el plazo de admisión de proposiciones, se reunirá la Junta referida el día y hora señalados en la convocatoria, y a presencia de los concursantes o de sus representantes que asistan y acrediten su calidad de tales mediante su cédula personal o poder notarial en su caso, se procederá por el Secretario a la apertura de los pliegos presentados y se leerán las proposiciones y documentos contenidos en ellos, admitiéndose o rechazándose las proposiciones según proceda, con arreglo a lo prevenido en la base siguiente y se levantará acta detallada de la sesión, que será firmada por la Junta y por los concursantes o sus representantes, a las cuales, si sus proposiciones fuesen admitidas a examen, se les entregará como resguardo el duplicado del índice de documentos que contenga su respectivo pliego.

Base 18. La Junta rechazará en el acto, sin ulterior recurso, las proposiciones cuyo autor no acredite haber constituido la fianza prevenida en la base 15, las que no estén hechas por los dueños de los terrenos ofrecidos o sus apoderados y las que no estén acompañadas del plano de las fincas, de las certificaciones de propiedad y de cargas, y en su caso del compromiso de liberación a que se refiere la base 11.

Base 19. Las proposiciones admitidas serán examinadas por la Junta, la cual, previos los reconocimientos que juzgue precisos sobre el terreno, formulará su dictamen razonado, proponiendo la adquisición de la finca o fincas ofrecidas que considere de mejores condiciones, dentro siempre de las bases del concurso, o la exclusión de todas las proposiciones si no considerase aceptable ninguna de ellas.

Base 20. El dictamen de la Junta, con las proposiciones presentadas y copia del acta del concurso, será elevado al Ministerio de la Guerra para su resolución, entendiéndose hecha la adjudicación provisional a favor del autor de la proposición cuya aceptación se proponga por la Junta.

Base 21. Tan pronto como recaiga aprobación de Real orden a la propuesta de la Junta, se notificará, por medio de oficio, al propietario o propietarios de la finca o fincas cuya adquisición se haya acordado; y, desde tal momento, pasarán éstas a ser propiedad del Estado, con destino al ramo de Guerra, con todos sus frutos, contenido y pertenencias, entrando en posesión de ellas y procediéndose por el Jefe Interventor que se designe, en representación del ramo de Guerra, a

formalizar, de acuerdo con el vendedor, la escritura de compraventa, que, previo informe del Asesor del Ministerio de la Guerra, habrá de otorgarse en Madrid, ante el Notario que corresponda, en el plazo de veinte días, a partir de la fecha en que se haya notificado al interesado la Real orden de adjudicación definitiva.

Base 22. Si en cualquier momento después de hecha la adjudicación provisional, el dueño de la finca objeto de la misma cuya adquisición hubiese sido propuesta por la Junta, retirase su oferta o suscitase dificultades u obstáculos con cualquier propósito, al otorgamiento de la escritura, se incautará el ramo de Guerra de la fianza constituida, sin perjuicio de la responsabilidad de daños y perjuicios que pueda alcanzarle con arreglo a derecho, por incumplimiento de contrato, cuya cuantía será fijada por el ramo de Guerra y exigida de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Base 23. El importe de las fincas adquiridas será satisfecho a los vendedores al otorgarse la escritura, a cuyo efecto se expedirán, con la antelación suficiente, los libramientos que sean necesarios.

Base 24. Serán de cuenta del vendedor los gastos de otorgamiento de escritura y el 1,20 por 100 de pagos al Estado, y los de primera copia y demás posteriores serán satisfechos por el Estado en la forma que determinan las disposiciones legales.

Base 25. En todo cuanto no quede especialmente establecido en este pliego, regirá la citada ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, Reglamento de contratación en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 y disposiciones complementarias.

Madrid, 17 de Enero de 1921.—Vizconde de Eza.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los concursos que debían celebrarse en ese Centro los días 22 y 24 del corriente, con objeto de contratar la adquisición de papel para los libros y documentos de contabilidad y para la encuadernación e impresión de los citados libros se verifiquen, respectivamente, en los días 28 y 29 del corriente mes, quedando abiertos los plazos para la constitución de depósitos con objeto de tomar parte en los citados concursos hasta cada una de dichas fechas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1921.

DOMINGUEZ PASCUAL

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Formados los presupuestos vigentes de gastos de estudios de proyectos de caminos vecinales y puentes económicos, de conformidad con las Reales órdenes de 7 de Julio y 28 de Agosto últimos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la inversión y la justificación de dichos gastos se atienda a lo siguiente:

1.º a) Las cantidades que, como partida única en concepto de remuneración de sus trabajos, han de percibir respectivamente los Ingenieros, Ayudantes y Sobrestantes que hayan redactado cada proyecto, son las que figuren para cada uno de aquéllos en el presupuesto correspondiente de gastos de estudio aprobado por Real orden, salvo la corrección que deba hacerse en los casos que se citan en las disposiciones tercera y cuarta de esta Real orden, de cuyas cantidades enviará una relación la Sección de Caminos vecinales a la Ordenación de Pagos.

b) El cobro de dicha partida individual, que puede efectuarse la tercera parte a cuenta durante la redacción del proyecto y el resto, que deberá hacerse después de entregado éste, se acreditará en forma de recibo.

2.º a) Dicho personal ha de ser el de plantilla de la Jefatura de Obras públicas de cada provincia o el destinado a aquélla por la Dirección general y encargado el estudio del proyecto respectivo por el Ingeniero Jefe del referido servicio.

b) De dichos destinos dará una relación la Sección de Caminos vecinales a la Ordenación de Pagos, y dichos encargos hará constar haberlos hecho el Ingeniero Jefe al pie de la relación de recibos que se acompañen con las cuentas justificativas de este servicio, indicando si el personal es de plantilla de la Jefatura o agregado.

3.º a) El personal agregado que cobrase sueldo del Estado por otro servicio, no podrá cobrarlo en éste como parte integrante de la partida única aprobada en el presupuesto respectivo, debiendo rebajarse de la misma, salvo el caso en que aquél fuese menor del que le corresponde por su clase y categoría oficial en la función desempeñada en caminos vecinales, en que debió acreditarse la diferencia durante el número de días que figuran necesarios en el presupuesto de gastos de estudio aprobado, procediéndose a rebajar tan sólo el que cobre en el otro servicio por ese mismo número de días.

b) Para conocimiento de la Ordenación de Pagos de la situación de cada funcionario, la Sección de Caminos vecinales formará una relación que deberá visar el Negociado de Personal de Obras públicas de esa Dirección general, y para el de la cantidad que hay que rebajar de su partida alzada, junto con los elementos que han servido para calcularla en los casos particulares de que trata el párrafo anterior, formará dicha Sección un estado que será visado por el Negociado de Contabilidad de este Ministerio.

4.º a) De conformidad con la circular de la Sección de Caminos vecinales, de fecha 21 de Septiembre último, ningún funcionario podrá acreditar en total más cantidad que la que de la misma deriva, quedando reducida "ipso facto" todas sus partidas de los distintos proyectos en parte alícuota correspondiente al total cubierto, haciendo la rebaja proporcionalmente al número de kilómetros presupuestado de cada camino.

b) Para acreditar a la Ordenación de Pagos el cumplimiento de esa disposición, se hará una relación general por la Jefatura de Obras públicas, que visarán la Sección de Caminos vecinales y el Negociado de Contabilidad.

5.º Los gastos de jornales y materiales se acreditarán en las cuentas respectivas, como está ordenado para los estudios de proyectos en general, firmando como "Ingeniero encargado" el autor del proyecto y con el Visto Bueno del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1921.

ESPADA

Señor Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por D. Serafín Paul y Cid, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Colmenar Viejo a inscribir una escritura de venta, pendiente en este Centro en virtud de apelación de este último funcionario:

Resultando a): Que en el Juzgado de primera instancia del Distrito del Sur y después en el de la Inclusa, de esta Corte se siguieron autos declarativos

de mayor cuantía, sobre pago de pesetas, por D. Enrique Guilhou y Povedano, contra los herederos de D. Luis Guilhou y Rivero, sus hijos doña Asunción, doña Luisa y doña María Guilhou y Povedano, en los que, después de seguidos por todos sus trámites, recayó sentencia, con fecha 27 de Noviembre de 1889, por la cual se declaró que don Enrique Guilhou tenía perfecto derecho a percibir de los herederos de don Luis Guilhou las cantidades que en su nombre o por su causa había entregado a D. Joaquín González Fiori, condenándose a los expresados herederos a que abonasen la citada responsabilidad, siempre que alcanzase a la cantidad a que ascendía la herencia (que había sido aceptada a beneficio de inventario), hasta la cual se les declaró responsables, sin hacer expresa condenación de costas;

b) Que la expresada sentencia fué confirmada por otra de la Audiencia de esta capital, de fecha 16 de Junio de 1890, la cual quedó firme y ejecutoria;

c) Que en ejecución de la sentencia dictada, por auto de 7 de Mayo de 1892 y a instancia de la representación del demandante, se decretó la mejora de embargo de los bienes de D. Luis Guilhou, el cual se hizo extensivo al parador titulado Buenavista, en término de Chamartín de la Rosa, al punto llamado de la Ventilla, inmediato al Portazgo, compuesto de varias dependencias y corrales, edificado sobre un terreno que mide 10 fanegas, equivalentes a 6 hectáreas, 43 áreas y 96 centiáreas, según la escritura de venta de que luego se hablará, lindante: por Oriente, con el camino de Madrid a Fuencarral; por Poniente, con el tejado de Simón Arroyo; por Mediodía, con carril de Valdeacederas, y por Norte, con tierras de la Iglesia;

d) Que este embargo se hizo constar en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo por medio de la correspondiente anotación;

e) Que por escritura pública de 3 de Diciembre de 1889, D. Enrique Guilhou cedió a D. César Donoso Montesinos el crédito que contra sus antes nombrados hermanos tenía, y en virtud de la sentencia recaída en los referidos autos le facultó para seguir éstos por todos sus trámites, si le conviniera, a fin de cobrarse la suma a que tuviere derecho;

f) Que personado en los autos el señor Donoso y después de diversas peticiones y resoluciones que no hacen al caso, por providencia de 10 de Febrero del año próximo pasado se acordó se procediera al avalúo del inmueble embargado, teniéndose por nombrado como perito, a instancia de la parte ejecutante, al agrícola D. Antonio Gómez Galiana, cuya designación se pondría en conocimiento de los deudores para que dentro de segundo día nombrasen otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerles por conformes con el designado;

g) Que hechas las notificaciones acordadas a doña María Guilhou, don Ricardo, D. Luis y doña Dolores Guilhou y a D. Luis y doña María Asunción Díez Guilhou, como herederos de su madre doña Luisa Guilhou, por haber fallecido esta señora, y pasado el plazo que se les concedió para nombrar perito sin haberlo realizado, se les tuvo por conformes con el designado por el actor;

h) Que el perito Sr. Gómez Galiana

cumplió el acuerdo del Juzgado emitiendo el correspondiente informe en certificación de fecha 12 de Abril último, de la cual los principales párrafos son los siguientes: "La finca objeto de la valoración, conocida de antiguo con el nombre de Parador de Buenavista (hoy en ruinas), se halla situada a la izquierda de la carretera de Francia, con fachada a la misma, barrio de Tetuán de las Victorias, término municipal de Chamartín de la Rosa, partido judicial de Colmenar Viejo, teniendo por límites o linderos los siguientes: al Sur, por donde tiene su entrada en una recta de fachada de 86,90 metros, con la carretera de Francia; al Este o derecha entrando, en otra recta que mide 51,36 metros, con terrenos del señor Marqués de Santillana; al Norte, o sea el testero, con los mismos del citado señor Marqués en dos distancias, una de 68,90 metros y otra de 17,80 metros; al Oeste o izquierda en otras distancias, una de 21,60 metros y la otra de 29,70 metros, lindando en ambas con más terrenos del citado señor Marqués." "La totalidad de la parcela formada por el llamado "Parador" y la a él unida, según se han descrito, forman en conjunto un polígono irregular de seis lados, y comprende una superficie plana, horizontal, de 4.071,52 metros cuadrados, equivalentes a 52.441,17 pies cuadrados de otro." "Teniendo en cuenta las razones expuestas..." "importando, pues, el valor de toda la finca en venta la suma de 37.661,56 pesetas";

i) Que el Juzgado, a instancia de la parte actora, por providencia de 10 de Mayo último, sacó a la venta, en pública subasta, la finca embargada en los autos por el tipo de 37.661,56 pesetas, en que había sido tasada, y la fecha de la celebración de la expresada subasta, el precio y las condiciones que habían de regir en la misma se consignaron en el correspondiente edicto, en el cual fué descrita la finca tal y como aparece en el apartado letra a) de este extracto, o sea con las mismas situación, cabida y linderos, fijándose una copia de tal edicto en el sitio público de costumbre del Juzgado e insertándose otras en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia;

j) Que llegado el día señalado para la subasta se celebró ésta, declarándose desierta por falta de postores, y a escrito de la parte actora, en el que hizo constar que no le convenía la adjudicación de la finca por la suma que establecía el artículo 1.504 de la ley de Enjuiciamiento civil, e interés de sacarse el citado inmueble a nueva subasta con la rebaja preceptuada en el mismo artículo, dictó providencia el Juzgado con fecha 24 de Junio siguiente, sacando de nuevo a pública subasta la finca embargada en los autos en igual forma que la anterior, pero reduciendo el tipo del remate a la cantidad de pesetas 28.246,17;

k) Que la fecha de la celebración de esta segunda subasta, el precio y las condiciones que habían de regir en ella se consignaron en el correspondiente edicto, en el que se describió la finca que se vendía en la misma forma que en el formulado para la anterior subasta, fijándose también una copia de este edicto en el Juzgado y los periódicos oficiales a que se ha hecho antes referencia;

l) Que celebrada la segunda subas-

ta, se aprobó por el Juez el remate a favor de D. Serafin Paul Cid por la cantidad de 29.500 pesetas;

m) Que en cumplimiento de lo acordado en la providencia dictada en los expresados autos, el Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, de esta Corte, de oficio y mediante la rebeldía de los demandados en los autos relacionados, vendió al rematante Sr. Paul, en el repetido precio de 29.500 pesetas, y por medio de escritura pública que autorizó el Notario de esta capital D. Cándido Casanueva como sustituto de su compañero D. Emilio López Aranda, la finca rematada, cuya descripción y situación es la señalada en el apartado letra c); y

n) Que presentada en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo la primera copia de la escritura referida, se puso por el Registrador en la misma la siguiente nota: "Denegada la inscripción del precedente documento por el defecto insubsanable de que habiendo medido y tasado el perito una finca de 4.071,51 metros cuadrados, se vende luego, según los anuncios, una finca de 10 fanegas, equivalentes a 6 hectáreas 43 áreas 96 centiáreas, o sean 64.396 metros cuadrados";

Resultando que D. Serafin Paul y Cid interpuso recurso gubernativo contra la nota anterior por las siguientes razones: que es indudable que la finca vendida está suficientemente identificada y descrita en la escritura objeto del recurso con todos los requisitos que se requieren para la inscripción por el artículo 9.º de la ley Hipotecaria, siendo tal finca la misma que fué embargada en los autos, tasada por el perito y sacada a subasta; que en 7 de Mayo de 1892 se embargó el Parador titulado de Buenavista, sobre un terreno que media 6 hectáreas 43 áreas y 96 centiáreas, y esta finca, desde bastante antes de esa fecha, en que falleció su dueño, don Luis Guillou, se puede decir que estuvo y está desprovista de una persona que con título legítimo cuidase de impedir el que ciertas personas se posesionasen de parte de los terrenos que integraban el inmueble, incluso de que los cultivasen y de que llegasen a edificar alguna que otra ligera construcción, y por eso, sin duda, al personarse en la finca el perito Sr. Gómez Gallana con objeto de hacer la tasación, se encontró con que la finca tenía tan sólo los 4.071,51 metros cuadrados que indicó en su informe, que son los que tasó, pues no podía hacerlo de los que no halló sin irrogar grandes perjuicios; que lo relatado no es más que una mera suposición por ser cierta la intrusión de personas extrañas en la total finca; que es indudable no le pasase inadvertido al Juzgado la diferencia de medida de la finca, como tampoco a la parte actora en los autos; pero comoquiera que ésta no formuló reclamación ni hizo observación alguna a dicha peritación, ni tampoco a los demandados, a quienes por su rebeldía se hacían las notificaciones en estrados con arreglo a la ley, el Juzgado no podía hacer más de lo que hizo, o sea, a instancia de la parte actora, sacar a la venta, en pública subasta, la finca embargada por el precio en que fué tasada por el perito, fuera cualquiera la superficie que contuviese, pues no iba por sí y ante sí, para lo cual no tiene facultad en el procedimiento civil, a segregar de

la finca embargada e inscrita en el Registro la que el perito describía; que además tuvo muy buen cuidado el Juzgado en el acto de la subasta, de dar lectura no sólo de la certificación del Registro, en la que aparecía descrita la finca con la cabida de 6 hectáreas 43 áreas 96 centiáreas, sino también integramente de la certificación del perito, sin duda alguna para que los que optasen a la adquisición de la finca supieran a qué atenerse; que no cree el que recurre que en lo hecho haya habido perjuicio alguno para nadie, pues las personas que en su caso pudieran haberlo sufrido tenían personalidad y medios para haber reclamado en los mismos autos en que se sacó a la venta la repetida finca y no lo hicieron; y que alega como citas legales aplicables a este caso el artículo 10 de la ley Hipotecaria y las Resoluciones de este Centro de 10 de Abril de 1876 y 20 de Marzo de 1895:

Resultando que el Registrador de la propiedad alegó en su informe que; con arreglo al artículo 18 de la ley Hipotecaria, los Registradores calificarán bajo su responsabilidad la validez de las obligaciones de las escrituras públicas por lo que resulte de las mismas, a los efectos del artículo 65 de la misma ley, que considera insubsanables las faltas que produzcan necesariamente la nulidad de la obligación constituida en el título, y comoquiera que en el de este recurso hay manifiesto error en el consentimiento prestado por el vendedor, toda vez que vende una finca de 64.396 metros cuadrados por el precio en tasación de 4.071,51 metros cuadrados, es evidente que resulta viciada una de las condiciones esenciales para su validez, por cuya razón el que informa, considerando nula la obligación contraída, calificó de insubsanable la falta del título, denegando su inscripción:

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó la nota del Registrador de Colmenar Viejo y declaró que era procedente la inscripción de la escritura de venta otorgada por D. Santiago de la Escalera como Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, de esta capital, a favor de D. Serafin Paul y Cid, por estimar: que según lo que prescribe el Código civil en su artículo 1.266, para que el error invalide el consentimiento ha de recaer sobre la substancia de la cosa que fuere objeto del contrato o sobre aquellas condiciones de la misma que principalmente hubieran dado motivo para celebrarlo, y en el caso presente el supuesto de la nota recurrida carece de dichos requisitos, pues en la hipótesis de existir el error a que alude, hipótesis que no es admisible porque en las actuaciones judiciales constaba de modo notorio para ambas partes contratantes la verdadera extensión superficial de la finca objeto de la venta, dicho error afectará al justiprecio pericial, que no equivale siquiera en una subasta al precio de la venta, toda vez que éste es el que resulta en definitiva de las pujas y ofertas; y que, a mayor abundamiento, lo que pudiera determinar en todo caso la diferencia, en el supuesto de la tasación pericial con respecto a la verdadera extensión superficial de la finca tasada que acreditan los títulos de propiedad y certificación del Registro de la Propiedad (cuya copia se inserta en la escritura objeto de este recurso), sería un error de cuenta, y a

lo sumo, exagerando su importancia y trascendencia en forma que no es aceptable en el caso presente, una lesión que siendo en la proporción y en las condiciones que exige el artículo 1.291 del Código civil (requisitos que no concurren en este recurso) podría dar lugar a una acción rescisoria, pero nunca a la de nulidad, que supone equivocadamente el Registrador como fundamento de la nota recurrida:

Resultando que el Registrador de la Propiedad apeló del anterior acuerdo, alegando como fundamentos: que ha habido un error que atañe a la substancia de la cosa misma, porque si es cierto que comprador y vendedor en la compraventa estuvieron conformes en que la cosa objeto del contrato era una finca de 64.396 metros cuadrados, no lo es menos que el segundo, cumpliendo un precepto esencial dentro del marco riguroso del procedimiento en el cual actuaba, mandó proceder al avalúo, y aceptó el dictamen pericial de otro distinto que media 4.061 metros cuadrados, vendiendo la primera por el precio de tasación de la segunda, de donde resulta que cede y transfiere 64.396 metros cuadrados por el precio inicial de 37.661,56 pesetas, cuyo verdadero valor, según tasación pericial a 9,25 pesetas metro cuadrado, como se consigna en la certificación, es de pesetas 595.663, y comoquiera que el Juez y las partes han aceptado el avalúo del perito en el procedimiento de apremio de una finca de medida superficial determinada y contratada después sobre otra distinta, de valor muy superior, es evidente que se ha sufrido un error substancial en la cosa objeto del contrato; y que de lo que antecede se deduce además otra consecuencia del error padecido, y es que en el acto jurídico que se tacha de nulo no se ha aceptado el precio de la tasación pericial obtenido en el procedimiento, que es el de 9,25 pesetas por metro cuadrado de superficie, con lo que y con el incumplimiento de los artículos 1.483 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, pues a dejarlos incumplidos equivale el haberse procedido al avalúo por medio de peritos de "una finca distinta" de la enajenada, se viene en conocimiento de que nulo debe de ser el acto de la compraventa, para llegar al cual se ha faltado al procedimiento legal, y nulas deben de ser las actuaciones, que adolecen del mismo vicio esencial:

Resultando que por haberse observado que en el expediente del actual recurso no constaba que la Autoridad judicial hubiese emitido el informe a que se refiere el artículo 123 del Reglamento hipotecario, esta Dirección general acordó devolver el expediente referido al Presidente de la Audiencia, a fin de que ordenara al Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, de esta Corte, que es quien había conocido de los autos en que se acordó la venta de referencia emitiera el informe que exige dicha disposición legal, y evacuado que fué, lo hizo en los siguientes términos: que de haber habido error, no consistió éste en que se vendiera finca distinta de la tasada por el perito, pues éste en su informe la describe llamándola por el mismo nombre y en la misma situación que la finca embargada; por lo tanto, el error de haberlo, existiría en cuanto a la superficie de la finca y su valoración. **Q**

qual no se puede considerar substancial y bastante para viciar el consentimiento que ha sido dado por una y otra parte, con arreglo a las condiciones y circunstancias publicadas en el edicto de la subasta y según el precio fijado por las pujas o proposiciones de un remate que en el presente caso no tuvo lugar en la primera subasta, sino en una segunda, que ha venido, por tanto, a aquilatar más el verdadero valor de lo vendido; que la finca vendida no es ni puede ser otra que la descrita en el edicto; diga lo que quiera el informe del perito tasador, y el precio fijado por éste con aumento o aproximadamente nada implica para la validez del contrato, porque el comprador lo ha fijado por su libérrima voluntad y el vendedor, o sea el Juzgado, tiene forzosamente que dar por bueno el que haya determinado el remate, y, por lo tanto, el que en la diligencia de peritación se le hubiera dado un valor mucho mayor sólo hubiera significado en el presente caso la necesidad de acudir a la tercera subasta en lugar de haberse rematado la finca en la segunda, como lo ha sido; y que por tanto, una venta realizada en esas condiciones es hasta muy problemático que pueda nunca dar lugar ni a la acción rescisoria por lesión de que hablan los fundamentos del auto dictado en este expediente:

Vistos los artículos 1.262, 1.263 y 1.266 del Código civil, y el 1.489 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que para la decisión de este recurso es fundamental la cuestión de si el comprador D. Serafin Paul y Cid y el Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, de esta Corte, han prestado su consentimiento en el contrato autorizado por el Notario señor Casanueva el 16 de Septiembre de 1920, con error que recaiga sobre la substancia de la cosa o sobre las condiciones de la misma que principalmente hubieren dado motivo a celebrarlo:

Considerando que en la primera estipulación del citado contrato se reproduce la descripción de la finca, haciendo constar que el terreno mide "10 fanegas, equivalentes a 6 hectáreas 43 áreas y 96 centiáreas, igual a 64.396 metros cuadrados"; de suerte que, aun suponiendo que la cabida total constituyera para los contratantes una cualidad tan principal que a ser otra no hubiesen contratado, o que distinguiera a la cosa substancialmente y sin la cual el contrato no se hubiera celebrado, es innegable que la declaración de ambas partes contratantes recae inmediatamente sobre la medida en forma directa y con intencionada variación de la estructura del documento público, toda vez que no es costumbre describir por duplicado la cosa vendida en la exposición de antecedentes y en la parte dispositiva, como se hace en la escritura discutida:

Considerando, por otra parte, que el hecho puesto en evidencia por el Registrador de que el perito ha medido y tasado una finca de 4.071,51 metros cuadrados, mientras el Juez de primera instancia, en nombre del ejecutado, ha vendido una finca de 60.000 metros más, es decir, quince veces mayor, parece inconciliable tanto con los preceptos de los artículos 1.489 y siguiente de la ley de Enjuiciamiento civil como con la seriedad y exactitud que ha de

caracterizar a los procedimientos judiciales, y en su virtud no puede pasar inadvertido.

Esta Dirección general ha resuelto confirmar el auto recurrido y lo demás acordado.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. I., a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1921. El Director general, Julio Fournier.

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

MINISTERIO DE MARINA

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PESCA MARITIMA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Sección de Hidrografía.

ADVERTENCIAS.—Las marcaciones, incluso todas las relativas a luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, desde 0° a 360° a partir del Norte hacia el Este, o sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren a los meridianos de Greenwich y San Fernando. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio de mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y el Cuaderno de Faros.

GRUPO 51.

DEL NUM. 1.449 AL 1.466

OCEANO ATLANTICO DEL ESTE

FRANCIA.—Brest.—Estación radiogoniométrica. — Avis aux Navigateurs número 47 | 2.237. París, 1920.

Núm. 1.449.—El 1.º de Diciembre del corriente año empezó a prestar servicio una estación radiogoniométrica denominada "Moulin du Seigneur", situada por los 48° 19' 36" N. y 3° 34' 14" W. de Gw. Esta estación, que podrá emitir ondas de 450, 600 y 800 metros, se servirá normalmente, como puesto de emisión conjugado de la estación de T. S. H. de "Mengam". Vigilará con onda de 600 metros y su contraseña de llamada será, hasta nuevo aviso, FEM.

Desde que la estación del "Moulin du Seigneur" ha empezado a prestar servicio ha sustituido a la estación des "Capucins", que ha sido desarmada.

Véase el aviso núm. 1.005 de 1920.

Girona.—Grand Banc.—Boya luminosa.—Avis aux Navigateurs núm. 47 | 2.238. París, 1920.

Núm. 1.450.—Ha vuelto a funcionar normalmente la luz de la boya luminosa del Grand Banc, que se había extinguido.

Véase el aviso núm. 525 de 1920.

AFRICA (GOLFO DE GUINEA).—Bahía Sekondi.—Luz.—Avis aux Navigateurs núm. 47 | 2.270. París, 1920.

Núm. 1.451.—En la extremidad de cada uno de los malecones números 3 y 4 se ha encendido una luz fija roja elevada 7,3 metros sobre la pleamar.

MAR DEL NORTE

INGLATERRA.—Proximidades de Yarmouth.—Fondos.—Notice to Mariners núm. 1.834. Londres, 1920.

Núm. 1.452.—Sondajes efectuados recientemente en las proximidades de los bancos "Cockle", "Caister" y "Scroby", así como en las radas de "Caister" y "Yarmouth" han puesto de manifiesto importantes cambios en los fondos.

Los buques no deberán fiarse, hasta nueva orden, de las sondas señaladas en las cartas, y se mantendrán siempre en las partes balizadas de los canales.

Estuario del Támesis.—Peligro.—Notice to Mariners número 1.833. Londres, 1920.

Núm. 1.453.—A unas 0,61 millas y 177° de las luces fijas rojas del malecón de Felixstowe, por los 51° 56' 30" N. y 1° 21' 30" E. de Gw., existe un fondo peligroso cubierto por 2,7 metros de agua.

Támesis.—Luz.—Notice to Mariners número 1.761. Londres, 1920.

Núm. 1.454.—Han sido modificadas las fases de la luz de Breariness, funcionando en la actualidad con el carácter siguiente:

1 relámpago blanco cada 10 segundos (relámpago, 2 segundos; ocultación, 8 segundos).

MAR MEDITERRANEO

AFRICA SEPTENTRIONAL ESPAÑA.—Puerto de Ceuta.—Advertencia.—Comandancia de Marina. Ceuta, 16 de Diciembre de 1920.

Núm. 1.455.—Siendo muy pequeña la visibilidad de la luz verde que se enciende en uno de los malecones en construcción y que se va corriendo a medida que avanzan los trabajos, por la circunstancia de ser un farol de petróleo y de tener que estar muy baja porque el brazo de la grúa Titán pasa por encima de ella, se pone en conocimiento de los navegantes que para tomar de noche el puerto de Ceuta conviene, caso de no verse la luz verde, antes citada, prescindir de ella y hacer por la roja de la boya hasta estar muy próximos a ésta, en cuyo momento se verá ya la verde; pero si a pesar de esto no se viera, con dejar la luz roja por babor pasando muy cerca de ella, se entra en el puerto sin ningún riesgo.

Plano núm. 259 de la sección III.

EGIPTO.—Proximidades de Alejandría.—Boyas.—Notice to Mariners núm. 1.760. Londres, 1920.

Núm. 1.456.—Han sido retiradas las seis boyas de asta que se habían fondeado en las proximidades de Alejandría durante la ejecución de los trabajos hidrográficos.

Véase el aviso núm. 1.244 de 1920.

CHIPRE.—Islote Klidés.—Luz.—Notice to Mariners núm. 1.720. Londres, 1920.

Núm. 1.457.—El faro del islote Klidés ha sido destruido por un incendio.

MAR NEGRO

Trebisonda.—Luz.—Avis aux Navigateurs núm. 47 | 2.263. París, 1920.

Núm. 1.458.—La luz de la punta

Kalmek ha sido transformada en una luz de 1 grupo de 2 relámpagos blancos cada 20 segundos (relámpago, 1,25 segundos; ocultación, 3 segundos; relámpago, 1,25 segundos; ocultación, 14,5 segundos), con un alcance de 12 millas.

BAHIA DE RIZEN.—Cabo Pirios.—Luz.—Avis aux Navigateurs número 47 | 2.263. París, 1920.

Núm. 1.459.—La luz encendida sobre el cabo Pirios ha sido transformada en una luz de 1 relámpago blanco cada 10 segundos (relámpago, 2 segundos; ocultación, 8 segundos), con un alcance de 10 millas.

OCEANO ATLANTICO DEL OESTE

ESTADOS UNIDOS.—Proximidades del río Delaware.—Naufragio.—Notice to Mariners núm. 43 | 3.919. Washington, 1920.

Núm. 1.460.—A unos 500 metros al NE. del naufragio del submarino "S-5", a pique en las proximidades de la bahía Delaware, se ha fondeado una boya pintada a fajas horizontales rojas y negras, luminosa, con luz de un relámpago rojo cada 5 segundos (relámpago, 1 segundo; ocultación, 4 segundos). A fin de facilitar los trabajos de salvamento, se han fondeado 4 muertos, respectivamente, en los 4 ángulos de un cuadrado de 300 metros cuadrados de superficie, en el que están comprendidos dichos restos.

Se recomienda a los buques el apartarse de esta zona, donde operan los vapores que han de extraer el casco del submarino.

Situación aproximada: 38° 40' N. y 74° 8' W. de Gw.

Véase el aviso núm. 1.346 de 1920.

ARGENTINA.—Punta Medano.—Boya luminosa.—Boya luminosa.—Aviso a los Navegantes núm. 20 | 163. Buenos Aires, 1920.

Núm. 1.461.—A 1.900 metros y a 87° 30' del faro de la punta Medano, se ha fondeado provisionalmente una boya luminosa que muestra una luz de un relámpago blanco cada 3 segundos (relámpago, 0,5 segundos; ocultación, 2,5 segundos).

Situación aproximada: 36° 53' S. y 56° 39' 30" W. de Gw.

GOLFO DE MEJICO

MEJICO.—Puerto Méjico.—Luz.—Notice to Mariners núm. 1.779. Londres, 1920.

Núm. 1.462.—El carácter de la luz de Puerto Méjico, río Goatzacoalcos, ha sido modificada, apareciendo en la actualidad como luz de un destello blanco cada 4 segundos.

MAR DE LAS ANTILLAS

PANAMA.—Colón.—Luz.—Boya luminosa.—Notice to Mariners número 1.783. Londres, 1920.

Núm. 1.463.—a) A unos 70 metros al Sur de la extremidad Oeste del rompeolas del Este de la rada de Colón se ha encendido la luz siguiente: Carácter: Un grupo de luz blanca de 3 ocultaciones cada 20 segundos.—Permanente.

Alcance: 18 millas.

Altura de la luz: 33 metros.

Faro: Torre negra, piramidal, de esqueteo.

Fases: Relámpago, 0,5 segundos; ocultación, 3 segundos; relámpago, 0,5 segundos; ocultación, 3 segundos; luz, 5 segundos; ocultación, 8 segundos.

Situación aproximada: 9° 23' 30" N. y 79° 55' W. de Gw.

b) En el ángulo NE. del faro se ha instalado la luz auxiliar siguiente: Carácter: 1 relámpago blanco cada 2 segundos.—Permanente.

Alcance: 9 millas.

Altura de la luz: 11,5 metros.

Fases: Relámpago, 1 segundo; ocultación, 1 segundo.

c) Ha sido suprimida la boya luminosa que estaba fondeada en la extremidad Oeste del malecón.

NICARAGUA.—Punta Gordo.—Luz.—Notice to Mariner núm. 43 | 3.932. Washington, 1920.

Número 1.464.—Habiendo sufrido averías la luz de la punta Gordo, no funcionará hasta nuevo aviso.

CATEGORIA DE MINAS

MAR NEGRO

Núm. 1.465.—398 M.—Corrección número 3 al aviso número 1.075. 366 M.—Correcciones precedentes números 1.312, 385 M y 1.350, 387 M.

Añadir el título siguiente:

XIX. Mar de Azof.—Proximidades del Golfo de Taganrog.—Evitar la zona limitada por una línea que une la punta "Berdiansk" al ras de "Yelenina" y una línea que une el ras de "Dolga" al ras de "Dykosarai".

MAR BALTICO

Núm. 1.466.—399 M.—Corrección número 2 al aviso núm. 1.372, 389.—Corrección precedente núm. 1.402, 392 M.

Título III.—Zona II.—Sección D.—De Vindau a Riga.—Añadir:

Un canal, unido a las dos derrotas de "Riga" al canal de "Irben", permite ganar el canal que une la bahía de "Arensbourg" al canal de "Irben". Parte de "Domesness", tiene 2 millas de ancho y está dragado a 10,7 metros. El eje de este canal es el paralelo de 57° 50' N. y está indicado por 4 boyas de asta con miras triangulares, fondeadas en los puntos siguientes:

- 1) 57° 50' N. y 22° 31' E. de Gw.
- 2) 57° 50' N. y 22° 25' de Gw.
- 3) 57° 50' N. y 22° 17' 12" E. de Gw.
- 4) 57° 50' N. y 22° 13' de Gw.

Sección G.—De Oddensholm a Hangö. Añadir: El punto 18 está marcado por una boya de asta negra con bandera.

Suprimir el último párrafo: "El balizamiento..., etc.

Sección H.—De Hangö a Porkala.—Suprimir esta sección y remitirse a las nuevas secciones L y M del presente aviso.

Sección L.—Suprimir esta sección y reemplazarla por:

L.—De Bogskar a Uto, Hangö y a los puertos del Sur de Finlandia.—I. Un canal se ha dragado al Sur de Bogskar, de Uto y de Oleg. Los límites de este canal son:

Límite Norte.—Una línea que une los puntos siguientes:

- a) 59° 30' N. y 19° 58' 30" E. de Gw.
- b) 59° 30' 6" N. y 20° 21' 42" E. de Gw.

c) 59° 36' 48" N. y 20° 25' 42" E. de Gw.

d) 59° 41' 42" N. y 21° E. de Gw.

e) 59° 44' 48" N. y 21° 19' 30" E. de Gw.

f) 59° 47' 30" N. y 21° 20' E. de Gw.

g) 59° 47' 36" N. y 21° 21' E. de Gw.

h) 59° 46' 42" N. y 21° 21' 12" E. de Gw.

i) 59° 43' 30" N. y 21° 23' 48" E. de Gw.

j) 59° 40' 24" N. y 21° 29' 42" E. de Gw.

k) 59° 34' 12" N. y 21° 59' 30" E. de Gw.

l) 59° 33' 48" N. y 22° 31' 24" E. de Gw.

m) 59° 44' 48" N. y 22° 31' 42" E. de Gw.

n) 59° 44' 48" N. y 22° 59' E. de Gw.

o) 59° 42' 48" N. y 22° 31' 42" E. de Gw.

p) 59° 42' 48" N. y 23° 40' 30" E. de Gw.

q) 59° 45' N. y 23° 40' 30" E. de Gw.

r) 59° 54' 30" N. y 24° 10' E. de Gw.

s) 59° 51' 50" N. y 24° 18' E. de Gw.

t) 59° 51' 12" N. y 24° 18' E. de Gw.

u) 59° 51' 12" N. y 24° 20' 30" E. de Gw.

v) 59° 59' 12" N. y 24° 55' E. de Gw.

Límite Sur.—Una línea que une los puntos siguientes:

a) 59° 49' 24" N. y 24° 44' 48" E. de Gw.

b) 59° 36' N. y 28° 50' 30" E. de Gw.

c) 59° 34' 20" N. y 23° 46' 30" E. de Gw.

d) 59° 32' 36" N. y 23° 16' 18" E. de Gw.

e) 59° 32' 24" N. y 23° 13' 18" E. de Gw.

f) 59° 27' 43" N. y 21° 55' E. de Gw.

g) 59° 30' N. y 21° 54' 18" E. de Gw.

h) 59° 34' 20" N. y 21° 32' E. de Gw.

i) 59° 33' 42" N. y 20° 52' E. de Gw.

j) 59° 26' 12" N. y 20° 28' 30" E. de Gw.

k) 59° 25' 12" N. y 20° 22' E. de Gw.

l) 59° 25' 12" N. y 19° 55' E. de Gw.

Notas.—1) El barco-faro "Storbrodden" ha sido establecido al Sur del banco de Oleg, por los 59° 34' N. y 21° 59' E. de Gw., y muestra una luz de 3 destellos blancos cada 13,5 segundos. Sirena de niebla.

2) Existiendo minas derivantes en la parte del canal que se extiende al Este del meridiano de 28° 10' E. de Gw., no se debe navegar por dicha parte más que de día.

3) En las estaciones de Hangö y de Porkala se encuentran prácticos.

II. Los buques destinados a Hangö se dirigirán al punto 18 y seguirán la derrota indicada en la sección G del presente título.

III. La estación de "Eknaas" está libre de minas entre los puntos siguientes:

- a) 59° 42' 48" N. y 23° 12' 30" E. de Gw.
 b) 59° 49' 12" N. y 23° 14' 48" E. de Gw.
 c) 59° 50' N. y 23° 21' 12" E. de Gw.
 d) 59° 43' 20" N. y 23° 19' 25" E. de Gw.

IV. El canal que conduce a Porka se abre entre los puntos r) y s) del límite Norte del canal indicado en el § I de la presente sección.

V. Según las últimas noticias, no deben ya existir minas en el canal "Sund-Harun-Aspe-Heston", entre las estaciones de prácticos de "Tvermina" y de "Baro-Sund". Este canal quedará enteramente abierto a la navegación.

Sección M.—Suprimir esta sección, reemplazándola por: M.—Marienham, Korsö, Hangö, Abo y puertos del Sur de Finlandia.—I. La estación de los prácticos está en "Kobbaklitarne", que puede tomarse viniendo de "Simpnasklubb". El canal es el siguiente:

- a) 60° N. y 19° 5' E. de Gw.
 b) 60° N. y 19° 44' E. de Gw.
 c) 60° 1' 42" N. y 19° 50' E. de Gw.

Puede seguirse también la zona dragada en el "Skjaergaard" de Estokolmo hasta el punto 60° 0' 30" N. y 19° 46' 30" E. de Gw desde donde se une a "Kobbaklitarne".

II. Los buques destinados a Hangö, Marienham y a los puertos del Sur de Finlandia, encontrarán en Kobbaklitarne un práctico de los Skjaergaard.

III. El canal interior de Hangö a Abo está abierto a la navegación, no siendo, por lo tanto, preciso llevar práctico para seguirle.

Título IV. Zona III.—Sección B. Suprimir esta sección reemplazándola por: B.—De Revel a Helsingfors.—Seguir la enfilación de las luces de Revel hasta el punto 59° 38' 42" N. y 24° 40' 30" E. de Gw., haciendo después rumbo a 0° sobre un recorrido de 6 millas y en seguida a 38° sobre el barco-faro "Aransgrund". Desde este barco-faro, tómese la enfilación de Grohara, entrando en Helsingfors por el "Gustaf-Sund".

En el barco-faro "Aransgrund" se encuentran prácticos de Helsingfors. También se encuentran en él, igualmente, prácticos de Revel, pero es preciso solicitarlos con anticipación a Helsingfors.

Título V.—Zona IV.—Suprimir la sección I. Christinestad y Kaskö.—La entrada de Kaskö está dragada.

El Director general, Francisco Yolí.

GRUPO I

DEL NUMERO 1 AL 24

OCEANO ATLANTICO DEL ESTE

FRANCIA.—Brest.—Estación radiogoniométrica.—Avis aux Navigateurs número 48|2.282. París, 1920.

Núm. 1.—Modifíquese el aviso 1.449 de 1920 en la forma siguiente:

La situación de la nueva estación radiogoniométrica del "Moulin du Selgneur" es 48° 19' 36" N. y 3° 33' 14" W. de Gw., y la contraseña de llamada a dicha estación es FEL.

Lo restante del texto del aviso 1.449 subsiste sin sufrir alteración alguna.

Derelicto.—Comandancia de Marina, La Coruña, 28 de Diciembre de 1920.

Núm. 2.—El vapor "City of Bushan" comunica que el día 27 del corriente, por los 43° 5' N. y 9° 43' W. de Gw., se encontraba abandonado el velero "Virgen del Ebro", matrícula de San Sebastián, constituyendo un peligro para la navegación.

MAR DEL NORTE

INGLATERRA.—Proximidades del Támesis.—Señal de niebla.—Notice to Mariners núm. 1.884. Londres, 1920.

Núm. 3.—La sirena de niebla del barco-faro "Tongue" emite tres sonidos graves cada minuto (sonido, 2 segundos; silencio, 2 segundos; intervalo entre los grupos, 50 segundos).

Támesis.—Barco-faro.—Avis aux Navigateurs núm. 48|2.291. París, 1920.

Núm. 4.—La duración del destello de la luz del barco-faro "Kentish Knock" es de 3,5 segundos y no de 7 segundos.

Támesis.—Naufragio.—Avis aux Navigateurs núm. 48|2.295. París, 1920.

Núm. 5.—Se ha fondeado una boya verde a 25 metros al SSE. de un naufragio que existe sobre los bancos de "Whitstable", por los 51° 25' N. y 1° 3' E. de Gw.

Proximidades Sur de Lowestoff.—Naufragio.—Notice to Mariners núm. 1.877. Londres, 1920.

Núm. 6.—Los restos del vapor "Sverige", que se habían señalado a unas 0,57 millas al Oeste de la boya luminosa "South Holm", se encuentran en realidad a 0,92 millas más al Sur (0,97 millas y 151° de la luz inferior de Lowestoff), por los 52° 27' 12" N. y 1° 47' 30" E. de Gw.

Los restos están marcados por una boya.

Puerto de Sunderland.—Naufragios.—Notice to Mariners núm. 1.878. Londres, 1920.

Núm. 7.—Se han fondeado dos boyas que marcan, cada una, los restos de un naufragio: la primera, próxima y al Sur del rompeolas Norte ("Roker Pier") y la segunda, cerca de la cabeza del nuevo rompeolas Sur.

MAR DE IRLANDA

IRLANDA.—Carlingford Cdt.—Naufragios.—Notice to Mariners núm. 1.868. Londres, 1920.

Núm. 8.—Una boya verde, con luz de un relámpago verde, cada 3 segundos, marca los restos del "Connemara" y del "Retriever", a pique a unos 1.100 metros y 106° del faro de la roca "Haulbowline".

INGLATERRA.—Punta Dingle.—Luz.—Notice to Mariners núm. 1.855. Londres 1920.

Núm. 9.—El faro de la punta Dingle muestra un destello rojo cada 5 segundos y no un grupo de dos destellos rojos cada 10 segundos.

MAR MEDITERRANEO

ESPAÑA.—Punta Calaburras.—Luz.—Servicio Central de Señales Marítimas. Madrid, 22 de Diciembre de 1920.

Núm. 10.—Ha recobrado su apariencia reglamentaria, funcionando con per-

fecta normalidad, la luz del faro de Calaburras.

Véase el aviso núm. 1.421 de 1920.

ITALIA.—Gaceta.—Luz.—Avisi al Naviganti núm. 260|543. Génova, 1920.

Núm. 11.—En la extremidad de nuevo muelle que arranca de la punta San Antonio se ha encendido una luz fija roja, elevada a seis metros sobre la mar, con un alcance de tres millas.

Advertencia.—Una parte importante del muelle se ha derruido y no emerge sobre la superficie del agua. Es necesario, por lo tanto, pasar al Norte de la extremidad que emerge y que aparece como aislada.

ISLAS JONICAS.—Corfú.—Baliza.—Avis aux Navigateurs núm. 48|2.305. París, 1920.

Núm. 12.—Sobre la parte más elevada de las rocas "Serpa", en la costa NE. de Corfú, se ha erigido una baliza troncocónica de mampostería.—Los buques deberán pasar a más de 175 metros al Este de esta baliza.

Situación aproximada: 39° 46' N. y 19° 58' 36" de Gw.

ARCHIPIELAGO GRIEGO.—Canal de Sulatho.—Roca Lephtari.—Luces.—Notice to Mariners núm. 1.721. Londres, 1920.

Núm. 13.—Sobre la roca "Lefhtari", a la entrada Sur del canal de Sklatho, se ha encendido una luz de un relámpago blanco cada 5 segundos.

Situación aproximada: 39° 8' 30" N. y 23° 21' 42" E. de Gw.

Isla Sklatho.—Luz.—Avis aux Navigateurs núm. 48|2.308. París, 1920.

Núm. 14.—La luz encendida sobre el islote Praso (Praso Nisi) muestra actualmente destellos rojos en lugar de destellos blancos.

Proximidades de Dédé Agatch.—Naufragio.—Avis aux Navigateurs número 48|2.309. París, 1920.

Núm. 15.—En el cabo Gremea, por fondos de 2,50 metros, se encuentran a pique los restos de un dragaminas inglés. Situación aproximada: 40° 37' 30" N. y 26° 2' E. de Gw.

MAR ADRIATICO

ITALIA.—Rávena.—Pesaro.—Semáforos.—Avisi al Naviganti número 272|566. Génova, 1920.

Núm. 16.—1.º Cerca de Pesaro se ha instalado, y ha empezado a prestar servicio, un semáforo sobre el monte San Bartolo.

Situación aproximada: 43° 55' 7" Norte y 12° 53' 25" E. de Gw.

2.º Ha sido suprimido el semáforo de "Fiuni Uniti".

Situación aproximada: 44° 22' 50" Norte y 12° 19' 35" E. de Gw.

MAR ROJO

Entrada Sur de la bahía Kamarán.—Roca el Bayadh.—Baliza.—Notice to Mariners núm. 1.827. Londres, 1920.

Núm. 17.—A unas 0,76 millas y 135° de la baliza que marca la extremidad Este del cable, se ha erigido una baliza de mampostería, de seis metros de altura, pintada a fajas horizontales blancas y negras.

OCEANO ATLANTICO DEL OESTE

ESTADOS UNIDOS.—Proximidades de la bahía Chesapeake.—Naufragio.—Notice to Mariners núm. 44|4.010. Washington, 1920.

Núm. 18.—A unas 2,5 millas y a 129° del faro del cabo Henry, en la proximidad del naufragio de la goleta "Thomas F. Pollard", a pique a 100 metros y a 241° de la boya luminosa, se ha fondeado una boya cónica con superestructura, a fajas horizontales rojas y negras, luminosa con luz roja de una ocultación cada 10 segundos (luz, 5 segundos; ocultación, 5 segundos).

Bahía Chesapeake.—Rio York.—Luz.—Notice to Mariners núm. 44|4.013. Washington, 1920.

Núm. 19.—El emplazamiento del faro del Middle Ground, recientemente destruido, está marcado provisionalmente con una boya plana negra.

Bahía Chesapeake.—Rio Potomac.—Obstrucción.—Notice to Mariners número 44|4.014. Washington, 1920.

Núm. 20.—En la desembocadura del rio Potomac se ha originado una obstrucción construida por cuatro muertos fondeados en los cuatro ángulos de un rectángulo de 250 metros de largo a través de la desembocadura y de 120 metros de ancho, cuyo centro se encuentra al WSW. de la punta Lookout.

Situación aproximada: 38° 1' 32" N. y 76° 24' 17" W. de Gw.

Arrecifes de la Florida.—Cayo Sombreiro.—Balizas.—Notice to Mariners número 44|4.018. Washington, 1920.

Núm. 21.—Temporalmente, y por sólo el tiempo necesario para efectuar un reconocimiento hidrográfico, se han erigido dos balizas al Oeste del Cayo Sombreiro.

Situación aproximada de una baliza: 24° 36' 12" N. y 81° 12' 45" W. de Gw.

Situación aproximada de la otra baliza: 24° 33' 40" N. y 81° 20' 44" W. de Gw.

GOLFO DE MEXICO

ESTADOS UNIDOS.—Desembocadura del Misisipi.—Pasa Sur.—Naufragio.—Notice to Mariners núm. 44|4.019. Washington, 1920.

Núm. 22.—Se ha fondeado una boya foja cónica, con superestructura de esquelito, luminosa con luz roja de una ocultación cada 10 segundos (luz, 5 segundos; ocultación, 5 segundos) para marcar el naufragio del velero "Detroit", a pique cerca de la orilla Este de la pasa Sur del Misisipi, a unas 3,5 millas aguas arriba del faro posterior de la enfilación de esta pasa.

MAR DE LAS ANTILLAS

COLOMBIA.—Puerto de Sabanilla.—Luz.—Advertencia.—Notice to Mariners número 44|4.024. Washington, 1920.

Núm. 23.—Se notifica que la luz de la playa Cupino se avista con frecuencia antes que la de la punta Belillo. El error cometido al tomar una de estas luces por la otra ha sido causa de que embarquen sobre la isla Verde algunos buques. Estos deberán prevenirse contra esta confusión que la diferencia de las características de estas luces permite evitar.

CATEGORIA DE MINAS

MAR BALTICO

Núm. 24.—400 M.—Corrección número 3 al aviso núm. 1.372, 389 M.—Correcciones precedentes números 1.402, 392 M y 1.466, 399 M.

Título III. Zona II.—Sección D.—De Vindau a Riga.—Suprimir al final de esta sección la descripción de las boyas a partir de las palabras: "El limite SW. de esta segunda derrota..., etc." hasta "no existen ya minas, etc.", reemplazándola por la siguiente:

Esta segunda derrota está marcada por las boyas de asta siguientes:

1.º Boya de asta con 2 haces opuestos por la base: 57° 46' 30" N. y 22° 45' 30" E. de Gw.

2.º Boya de asta con 2 haces opuestos por la base: 57° 35' 6" N. y 23° E. de Gw.

3.º Boya de asta con 2 haces opuestos por el vértice: 37° 35' 48" N. y 22° 54' 48" E. de Gw.

4.º Boya de asta con 2 haces opuestos por el vértice: 57° 33' 48" N. y 22° 57' 12" E. de Gw.

5.º Boya de asta con 2 haces opuestos por el vértice: 57° 31' 42" N. y 23° E. de Gw.

6.º Boya de asta con 1 globo debajo de 2 haces opuestos por el vértice: 57° 30' N. y 23° 2' E. de Gw.

7.º Boya de asta con 1 haz en posición normal: 57° 30' N. y 23° 7' Este de Gw.

8.º Boya de asta con 2 haces opuestos por el vértice: 57° 26' 18" N. y 23° 7' E. de Gw.

9.º Boya de asta con 1 haz invertido: 57° 16' 30" N. y 23° 30' E. de Gw.

10.º Boya de asta con 2 haces opuestos por el vértice: 57° 15' N. y 23° 37' 30" E. de Gw.

11.º Boya de asta con 2 haces opuestos por el vértice: 57° 10' 30" N. y 23° 40' 30" E. de Gw.

El Director general, Francisco Yolí.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

LOTERIAS

Esta Dirección general ha acordado, en vista de la anomalía de las circunstancias, que el sorteo de la Lotería Nacional que había de celebrarse en Madrid el día 22 del presente mes, se suspenda desde luego, verificándose en la fecha que se determine en nuevo aviso que se publicará en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 21 de Enero de 1921.—El Director general, Juan Ródenas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

INSPECCION GENERAL DE SANIDAD

Vacantes los cargos de Directores Médicos de las Estaciones Sanitarias de los puertos de Bilbao, Pasajes y Barcelona.

por jubilación de D. Florentín Llamazares Díaz y D. Enrique Marín López, y defunción de D. Pedro Puig Suárez, respectivamente, se convoca concurso entre los Médicos activos y excedentes del Cuerpo de Sanidad exterior, para la provisión de dichos cargos, con arreglo a lo preceptuado por el artículo 14 del vigente Reglamento de Sanidad exterior, modificado por Real decreto de 30 de Marzo del año próximo pasado, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes en este Ministerio, dentro del plazo de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID. Adviértese que las vacantes que resulten de este concurso serán motivo y se proveerán en otro, que se anunciará oportunamente.

Madrid, 20 de Enero de 1921.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CARRETERAS.—CONSTRUCCION

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción del trozo segundo de la carretera de Puentecondelillas a Sotomayor, en esa provincia,

Esta Dirección general ha dispuesto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Manuel Martínez Malvar, que licitó en Pontevedra, comprometiéndose a terminar las obras antes del 31 de Marzo de 1922 y por la cantidad de 175.041,70 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, importante 192.353,51 pesetas, la baja de 17.311,81 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones generales que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 Enero de 1921. El Director general, Castel.

Señor Ingeniero Jefe de Pontevedra.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción del trozo primero de la sección de Becerreá a Sárria, en la carretera de Ouviaño a Sárria, en esa provincia,

Esta Dirección general ha dispuesto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Benito Malvar Corval, que licitó en Pontevedra, comprometiéndose a terminar las obras antes del 31 de Marzo de 1923 y por la cantidad de 199.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, importante 223.031,63 pesetas, la baja de 24.031,63 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones generales que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1921.—El Director general, Castel.

Señor Ingeniero Jefe de Lugo.

CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 116 y 117 de la carretera de Venta de Culebrín a Castuera, provincia de Badajoz,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Gonzalo Alonso Manzanera, vecino de Villavieja de Yeltes, provincia de Salamanca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 27.245 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 29.499,69 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1921.—El Director general, Castel.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Badajoz y adjudicatario D. Gonzalo Alonso Manzanera, vecino de Villavieja de Yeltes.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1, 7 y 8 de la carretera de Plasencia a Logroñán, provincia de Cáceres,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Serafin Llavallol Martín, vecino de Puente del Arzobispo, provincia de Toledo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 47.646,72 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 54.293,26 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1921.—El Director general, Castel.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cáceres y adjudicatario D. Serafin Llavallol Martín, vecino de Puente del Arzobispo.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme del kilómetro 123 de la carretera de Plasencia a Logroñán, provincia de Cáceres,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Serafin Llavallol Martín, vecino de Puente del Arzobispo, provincia de Toledo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de

esta contrata por la cantidad de 18.268,92 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 20.293,80 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1921.—El Director general, Castel.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cáceres y adjudicatario D. Serafin Llavallol Martín, vecino de Puente del Arzobispo.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 a 13 de la carretera de Gerona a Olot, provincia de Gerona,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Jaime Casanova Fiol, vecino de Sarriá, provincia de Barcelona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 190.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 196.361,12, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1921.—El Director general, Castel.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Gerona y adjudicatario D. Jaime Casanova Fiol, vecino de Sarriá.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 55 a 73 de la carretera de Sahagún a Las Arriendas, provincia de León,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José Cuervo, vecino de Gijón, provincia de Oviedo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 216.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 243.713,93 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1921.—El Director general, Castel.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Conta-

bilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de León y adjudicatario D. José Cuervo, vecino de Gijón (Oviedo).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 100 y 102 al 104 de la carretera de Casas del Campillo a Valencia, provincia de Valencia,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Vicente Catalá Bahamonde, vecino de Verjel, provincia de Alicante, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 227.282,82 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 227.282,82 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1921.—El Director general, Castel.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia y adjudicatario D. Vicente Catalá Bahamonde, vecino de Verjel.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 375 a 383 de la carretera de Madrid a Casullón, provincia de Valencia.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Vicente Catalá Bahamonde, vecino de Verjel, provincia de Alicante, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 126.355,06 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 126.848,05 pesetas teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1921.—El Director general, Castel.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia y adjudicatario D. Vicente Catalá Bahamonde, vecino de Verjel

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 75 a 92 de la carretera de Garray a la estación de Calahorra, provincia de Logroño,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Fermín Jiménez Sáenz, vecino de Arnedo, provincia de Logroño, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 234.815,64 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 234.815,64 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la Gaceta de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1921.—El Director general, Castel.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Logroño y adjudicatario D. Fermín Jiménez Sáenz, vecino de Arnedo.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 31 a 47 de la carretera de Pontevedra a Camposancos, provincia de Pontevedra,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Benito Malvar Corbal, vecino de Luarca, provincia de Oviedo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 247.416,37 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 247.416,37 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la Gaceta de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1921.—El Director general, Castel.
Señores Ordenador de Pagos de este MI-

nisterio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Pontevedra y adjudicatario D. Benito Malvar Corbal, vecino de Luarca (Oviedo).

Esta Dirección general ha resuelto prorrogar la admisión de pliegos para las subastas de reparación de carreteras anunciadas para el día 22 del actual hasta el día 3 de Febrero en todos los Gobiernos civiles de España, excepto Baleares y Canarias, hasta las trece horas de dicho día, debiendo presentar los resguardos correspondientes los que no hayan podido acompañarlos a sus proposiciones, y se celebrará la apertura de los presentados y que se presenten dentro del plazo nuevamente señalado, el día 8 de Febrero próximo, a las once horas, en la Dirección general de Obras públicas.

Madrid, 21 de Enero de 1921.—El Director general, Castel.

Señores Gobernadores civiles de España, excepto Baleares y Canarias.

